



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
CUAUTITLAN

411

Lej.

**ESTUDIO FISCAL INTEGRAL
"PERSONAS FISICAS QUE TRIBUTAN BAJO EL
REGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES"**

TRABAJO DE SEMINARIO
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADA EN CONTADURIA

P R E S E N T A:

MARISOL CARCAÑO SAN LUIS

ASESOR: L.C. LUIS YESCAS RAMIREZ

CUAUTITLAN IZCALLI, EDO. DE MEX.

1998

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

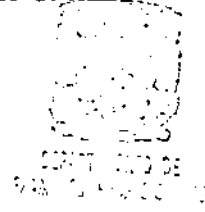
Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AVENIDA DE
MEXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN
UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR DE ESTUDIOS
DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES



DR. JUAN ANTONIO MONTARAZ CRESPO
DIRECTOR DE LA FES-CUAUTITLAN
P R E S E N T E .

AT'N: Q. MA. DEL CARMEN GARCIA MIJARES
Jefe del Departamento de Exámenes
Profesionales de la FES-C.

Con base en el art. 51 del Reglamento de Exámenes Profesionales de la FES-Cuautitlán, nos permitimos comunicar a usted que revisamos el Trabajo de Seminario:

Estudio Fiscal Integral, "Personas Físicas que Tributan Bajo el
Regimen de Pequeños Contribuyentes"

que presenta la pasante: Marisol Carcaño San Luis
con número de cuenta: 9001148-1 para obtener el Título de:
Licenciada en Contaduría

Considerando que dicho trabajo reúne los requisitos necesarios para ser discutido en el EXAMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VISTO BUENO.

A T E N T A M E N T E .

"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

Cuautitlán Izcalli, Edo. de México, a 05 de Noviembre de 1998

MODULO:	PROFESOR:	FIRMA:
<u>II</u>	<u>C.P. Rafael Delgado Colón</u>	<u>[Firma]</u>
<u>III</u>	<u>L.C Luis Yescas Ramirez</u>	<u>[Firma]</u>
<u>IV</u>	<u>L.C. Benito Rivera Rodríguez</u>	<u>[Firma]</u>

AGRADECIMIENTOS

A DIOS:

Por dame la oportunidad de existir y regalarme a una familia maravillosa.

A MIS PADRES:

ADRIAN Y CLEOTILDE Por toda una vida llena de sacrificios y desvelos constantes. Por ser parte fundamental de mi existencia y compartir conmigo mis éxitos y tropiezos.

A quienes con su educación, consejos y principios hicieron posible la culminación de este sueño, entregándome así su más grande herencia.

LOS QUIERO MUCHO
GRACIAS POR CONFIAR EN MI

A MI HERMANO:

ADRIAN Por enseñarme a ver la vida de una manera diferente, por hacerme reflexionar que de los fracasos siempre se aprende algo nuevo y que pase lo que pase hay que sonreírle a la vida.

A MIS HERMANAS:

ZOILA Y MONICA NANCY Por el apoyo y ayuda que me demostraron a lo largo de este recorrido y por compartir juntas todos los momentos de alegría.

A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO:

FACULTAD DE ESTUDIOS PROFESIONALES CUAUTITLAN
Por abrirme las puertas de la enseñanza y formación académica rumbo a mi vida profesional.

ÍNDICE GENERAL

	PÁGS.
AGRADECIMIENTOS	
INTRODUCCIÓN	
CAPÍTULO 1	
ASPECTOS GENERALES DEL RÉGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES	
1.1 Antecedentes	1
1.2 Personas físicas que pueden tributar bajo el Régimen de Pequeños Contribuyentes	4
1.3 Límite de ingresos en 1998 para poder optar en 1999 por el Régimen de Pequeños Contribuyentes	6
1.4 Personas que también pueden optar por este Régimen	8
1.5 Personas Físicas Empresas que no pueden optar por el Régimen de Pequeños Contribuyentes	11
1.6 Personas Físicas con ingresos por honorarios y en general por la prestación de servicios personales independientes	13
1.7 Forma de darse de alta en el Régimen de Pequeños Contribuyentes	15
1.8 Obligaciones de las personas que optan por el Régimen de Pequeños Contribuyentes	18
1.9 Ventajas del Régimen de los Pequeños Contribuyentes	21
CAPÍTULO 2	
LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	
2.1 Cálculo del Impuesto Sobre la Renta. Declaraciones trimestrales o semestrales	23
2.2 Opción de presentar declaración anual en el Régimen de Pequeños Contribuyentes	30
2.3 Determinación de la PTU	34
2.4 Procedimiento a seguir cuando un pequeño contribuyente cambie de régimen o bien deje de cumplir con los requisitos para ser Pequeño Contribuyente	38
2.5 Disposición transitoria para el Pequeño Contribuyente (art.4)	40

CAPÍTULO 3

LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

3.1 Personas que no estarán obligadas al pago del IVA.Obligaciones para contribuyentes	41
3.2 Obligaciones para el pago del IVA	44
3.3 Fecha en que deban expedirse las facturas y pagarse el IVA de operaciones a crédito al cambiarse al Régimen de Mayores.	45
3.4 Tratamiento fiscal para personas físicas con actividades empresariales en el IVA 1998	
3.5 Determinación del IVA (Art.5o.de IVA)	47

CAPÍTULO 4

OTROS IMPUESTOS

4.1 Ley del Impuesto al Activo	49
4.2 Ley del Impuesto Especial Sobre Productos y Servicios	49
4.3 Código Fiscal de la Federación	50
4.4. Ley de la Coordinación Fiscal	50

CASOS PRÁCTICOS	52
------------------------	----

CONCLUSIÓN	62
-------------------	----

BIBLIOGRAFÍA	63
---------------------	----

INTRODUCCIÓN

A partir del 1o. de enero de 1998 se reestructura la sección III del Capítulo VI del Título IV para establecer un nuevo Régimen "El de los Pequeños Contribuyentes".

Este Régimen se establece como opcional para los contribuyentes que quienes cumplan con ciertos requisitos puedan tributar en él. Acabando así con todos los ya existentes; tales como el Régimen de Menores, de Recaudación y el Simplificado.

Establece un esquema sencillo que consiste en la realización de pagos semestrales o trimestrales, según corresponda, de un impuesto equivalente al 2.5% de los ingresos brutos del contribuyente, disminuidos de tres salarios mínimos.

Bajo este Régimen sólo se requerirá llevar un registro simplificado de ventas o ingresos eliminándose entre otras las siguientes obligaciones:

Presentar declaraciones informativas.

Formular Estados Financieros.

Expedir y conservar comprobantes por ventas inferiores a \$ 50.00.

Conservar comprobantes por compras de bienes nuevos con valor inferior a \$ 1,200.00.

(estas cantidades son para el primer semestre de 1998, y para el segundo semestre cambiarón a \$54.00 y \$ 1,302.00 respectivamente).

CAPITULO 1

ASPECTOS GENERALES DEL RÉGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES.

1.1. ANTECEDENTES

Dentro de las Reformas Fiscales que se publicaron en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 1997, para entrar en vigor el 1o. de enero de 1998, destaca la reforma que se hace en materia de Impuestos Sobre la Renta para las Personas Físicas que realizan Actividades Empresariales, ya que se plantea un nuevo Régimen Opcional Tributario de Pequeños Contribuyentes para la determinación de dicho impuesto, reformándose para tal efecto, la Sección III, del Capítulo VI del Título IV de la Ley del ISR, anteriormente denominada "De las Personas que Realicen Operaciones Exclusivamente con el Público en General", para denominarla " Régimen de Pequeños Contribuyentes."

Conforme a los objetivos que se plantean en la iniciativa de Ley, podemos derivar que las autoridades fiscales a través del planteamiento de este esquema sencillo y práctico de tributación, pretenden incorporar a la economía formal a los contribuyentes irregulares de la economía informal,

considerando que los diversos Regímenes para Pequeños Contribuyentes existentes hasta antes de la Reforma Fiscal para 1998, no lograban controlar la recaudación tributaria de este Sector, propiciándose la informalidad y la evasión fiscal. Así como, el que dichos contribuyentes ante la diversidad de los Regímenes existentes buscaran ubicarse en un Régimen que no era propiamente el suyo para obtener beneficios en el pago del impuesto.

CONTRIBUYENTES MENORES (ART.115 de la LISR)

Personas físicas con actividades al menudeo en puestos fijos y semifijos en la vía pública o como vendedores ambulantes y que enajenen productos agrícolas, ganaderos, pesqueros, o silvícolas no industrializados, así como los locatarios de mercados públicos que realicen ventas al menudeo.

Se derogan los artículos 115, 115- B, 115-C, 116 y 117 de la LISR, y 35, 35-A, 35-B, 36 y 37 de la LIVA.

**RÉGIMEN SIMPLIFICADO A LAS ACTIVIDADES EMPRESARIALES
(Art. 119-A de la LISR)**

Personas físicas con ingresos por actividades empresariales que optaron por tributar en Régimen Simplificado en lugar del Régimen General a las actividades empresariales. Aquí se incluyen a los contribuyentes que aún tributan conforme al Decreto de Facilidades Administrativas en los capítulos correspondientes.

Se modificó el artículo 119-A de la LISR, eliminando el texto que permitía, a las personas físicas que obtuvieran ingresos por actividades empresariales, optar por tributar dentro del Régimen Simplificado en tanto no rebasaran el límite de ingresos. Los contribuyentes que se encuentran en forma obligatoria dentro del Régimen Simplificado tienen la opción de tributar conforme a la Sección III, como pequeños contribuyentes, siempre cuando sus ingresos no rebasen el límite establecido.

**PERSONAS QUE REALICEN OPERACIONES EXCLUSIVAMENTE
CON EL PÚBLICO EN GENERAL (Art. 119-M de la LISR)**

Personas físicas con actividades empresariales que únicamente enajenen bienes o presten servicios al público en general, siempre que el año calendario anterior hayan obtenido ingresos por estas actividades y tenido o utilizado activos que no excedan, respectivamente, de una cantidad equivalente a 77 y 15 veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año.

El artículo 119-M de la LISR tuvo una de las modificaciones más importantes para 1998, ya que se convierte en la sección de Régimen para Pequeños Contribuyentes, incorporando en la LISR muchas de las disposiciones contenidas en las famosas Facilidades Administrativas.

1.2. PERSONAS FÍSICAS QUE PUEDEN TRIBUTAR BAJO EL RÉGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

De acuerdo con el artículo 119-M de la Sección III, del Capítulo VI, Título IV de la LISR, las personas físicas que obtengan ingresos por actividades empresariales, podrán optar por pagar el ISR conforme al Régimen de Pequeños Contribuyentes, siempre que los ingresos propios de su actividad empresarial y los intereses obtenidos en el año de calendario anterior (1997), no hubieran excedido de \$ 2' 233,824.00. Asimismo, los contribuyentes que inicien actividades podrán optar por pagar el impuesto conforme a dicho régimen, cuando estimen que sus ingresos del ejercicio no excederán del límite de \$ 2' 233,824.00.

Como ya se mencionó a partir de 1998 desaparece el Régimen Simplificado para quienes podían optar por él hasta 1997, por no haber rebasado el límite de ingresos, el Régimen de Contribuyentes Menores, el Régimen de Recaudación y el Régimen de Operaciones Exclusivamente con el Público en General.

Por lo tanto, los contribuyentes señalados en el párrafo anterior, podrán optar a partir de 1998, por pagar el ISR conforme al Régimen de Pequeños Contribuyentes, siempre que sus ingresos propios de su actividad empresarial y los intereses obtenidos en el año de 1997, no hubieran excedido de \$ 2'233,824.00.

También podrán optar por pagar el ISR a partir de 1998 conforme al Régimen de Pequeños Contribuyentes, los que hasta 1997, venían pagando el impuesto conforme el Régimen de Asimilables a Salarios, siempre que en este último año, sus ingresos no hubieran excedido de \$ 2'233,824.00. Los comisionistas independientes es el ejemplo más representativo de este tipo de contribuyentes.

De acuerdo con el último párrafo del artículo 119-M, los contribuyentes que se dediquen a actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas de autotransporte de carga o pasajeros, así como a las artesanales, podrán optar por pagar el ISR, conforme al Régimen de Contribuyentes Menores, en lugar de hacerlo conforme al régimen simplificado, siempre que los ingresos propios de su actividad empresarial y los intereses obtenidos en el año de calendario anterior (1997), no hubieran excedido del multicitado límite.

Cabe mencionar, que la fracción III del Artículo Cuarto de Disposiciones Transitorias del CFF, de la Ley que modifica al Código Fiscal de la Federación a las Leyes del Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Valor Agregado, Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, Federal del

Impuesto Sobre Automóviles Nuevos y Federal de Derechos, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 29 de diciembre de 1997, establece que los contribuyentes que hasta el ejercicio de 1997, hubieran pagado el ISR conforme al Régimen General de Ley, a partir de 1998 deberán seguir tributando conforme a dicho régimen, aun cuando por sus ingresos reúnan los requisitos para poder tributar en el Régimen de Contribuyentes Menores.

1.3 LIMITE DE INGRESOS EN 1998 PARA PODER OPTAR EN 1999 POR EL RÉGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES CUANDO INICIA UNA OPERACIÓN EN 1998.

De acuerdo con el artículo 7-C de la LISR, las cantidades que señalan límites de ingresos se actualizan en forma semestral, por lo que supongamos que el límite de ingresos obtenidos en 1998, para poder optar en 1999 por el Régimen de Pequeños Contribuyentes, será al 1o. de enero de este último año de \$ 2'550,000.00.

Por otra parte, supongamos que un contribuyente inició operaciones el 15 de julio de 1998, y que desde esa fecha y hasta el 31 de diciembre de ese año, obtuvo ingresos de \$ 2'000,050.00. Para determinar el límite de ingresos, que a su vez determinará si el contribuyente podrá o no optar por pagar el ISR conforme al Régimen de Pequeños Contribuyentes en 1999, se seguirá el siguiente procedimiento:

a) Se dividirá el monto de los ingresos obtenidos en el ejercicio de 1998, entre el número de días en que se realizaron operaciones en dicho ejercicio el resultado se multiplicará por 365 días.

b) Si la cantidad obtenida excede del límite de ingresos de \$2'550,000.00, en el ejercicio de 1999, no se podrá tributar conforme al Régimen de Pequeños Contribuyentes.

Mes	Núm. de Días
Julio	17
Agosto	31
Septiembre	30
Octubre	31
Noviembre	30
Diciembre	31
TOTAL	<u>170</u>

Monto de Ingresos 11,765
obtenidos en 1998 = \$ 2'000,050 = X = 4,294,225
Núm. de días del período 170 365 días
en el que se obtuvieron.

Como se puede observar, conforme al procedimiento descrito el monto de ingresos que se considerarán obtenidos en 1998, para efectos de determinar si en 1999 se puede optar por pagar el ISR conforme al Régimen de Pequeños Contribuyentes, asciende a \$ 4'294,225.00; por

lo que este contribuyente no podrá optar por dicho régimen, a que el límite de ingresos obtenidos en 1998 es de \$ 2'550,000.00.

1.4 PERSONAS QUE TAMBIÉN PUEDEN OPTAR POR ESTE RÉGIMEN.

1.- Las que inicien actividades y estimen que sus ingresos en el ejercicio no excederán de \$ 2'423,922.00.

2.- En caso de segundo ejercicio fiscal se puede tributar en el Régimen de Pequeños Contribuyentes, si en el ejercicio irregular de inicio de operaciones los ingresos elevados al año, conforme a la fórmula siguiente, no exceden del límite de \$ 2'423,922.00 o la cantidad que se encuentre vigente.

Ingresos del ejercicio de inicio de actividades	= Ingreso promedio diario x 365 =	Ingresos del ejercicio an
<u>Número de días del</u>		terior eleva
período.		<u>dos al año.</u>

3.- Los que se dediquen a actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas con ingresos en 1997 hasta \$ 2' 423,922.00 que no opten por el Régimen Simplificado.

4.- Los que se dediquen al autotransporte de carga o pasajeros con ingresos hasta \$ 2' 423,922.00 en 1997 y que no opten por el Régimen Simplificado.

5.- Los copropietarios de un negocio, siempre que no tengan otras Actividades Empresariales, siempre que los ingresos que les corresponda de la copropiedad en forma individual y los intereses obtenidos por las mismas no excedan de \$ 2'423.922.00

6.- La sucesión de un negocio que tributó en el Régimen de Pequeños Contribuyentes, puede continuar en este Régimen en tanto no se liquide y cumpla los requisitos relativos al límite de ingresos de esta Sección.

7.- Las Personas Físicas con Actividades Empresariales distintas a las agropecuarias y a las de autotransporte de carga y pasajeros, que tributaron hasta 1997 en el Régimen Simplificado y sus ingresos por la realización de sus actividad y los intereses generados no hubiesen rebasado en 1997 de \$ 2' 423,922.00

8.- Las Personas Físicas dedicadas a actividades artesanales, con ingresos en 1997 hasta \$ 2'423,922.00 que no opten por el Régimen Simplificado.

9.- Las Personas Físicas que inicien operaciones en 1998 realicen Actividades Empresariales que no tengan derecho al Régimen Simplificado y opten por el Régimen de Pequeños por estimar que sus

ingresos en 1998 no excederán a \$ 2'423,922.00 por realizar actividades como las siguientes:

- a) Comisionistas y Mediadores Mercantiles. (Sólo en el primer ejercicio.)
- b) Contratistas y Subcontratistas de Obra.
- c) Comerciantes en General
- d) Talleres en General.
- e) Industriales
- f) Prestadores de Servicios Mercantiles, etcétera.

10- Los que tributaron hasta 1997 como Contribuyentes Menores y como Contribuyentes del Régimen de Recaudación, que opten por el Régimen de Pequeños Contribuyentes en 1998.

11. Las Personas Físicas con Actividades Empresariales que hasta 1997 tributaron en el Régimen de Asimilables a Sueldos a que se refiere el artículo 78-VI de la Ley que sus ingresos no rebasaron de \$2'423,922.00 opten por el Régimen de Pequeños . (Excepto comisionistas mercantiles.)

12.- Los contribuyentes que hasta 1997 tributaron en el Régimen Opcional de personas Físicas con actividades empresariales que únicamente enajenaban bienes o prestaban servicios con el público en general en los términos de la Sección III del Capítulo VI del Título IV de la Ley de ISR para 1997, podrán continuar tributando en 1998 en el Régimen de Pequeños Contribuyentes siempre y cuando sus ingresos en 1997 no hayan excedido de \$2'423,922.00. Caso en el cual, no será

necesario presentar ningún aviso a la autoridad fiscal, en virtud de que no existe cambio de Régimen.

13.- Comisionistas y mediadores mercantiles quienes obtienen ingresos por correduría, consignación, distribución o representación o bien, presenten espectáculos públicos, cuyos ingresos por estos conceptos en 1997 no rebasaron el 25% del total de sus ingresos por Actividades Empresariales estos no rebasaron \$ 2'423,922.00.

1.5 PERSONAS FÍSICAS EMPRESAS QUE NO PUEDEN OPTAR POR EL RÉGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES.

1.- Las Personas Físicas Empresas en su segundo ejercicio fiscal no tiene derecho a este Régimen, si el ejercicio de inicio de actividades fue menor a 12 meses y los Ingresos proporcionales a un ejercicio regular determinados conforme a la fórmula siguiente, exceden de la cantidad límite de 2'423,922,00.

Fórmula para determinar si los ingresos del primer ejercicio, elevados al año exceden del límite de ingresos para tributar en este Régimen.

$$\frac{\text{Ingresos declarados en 1997}}{\text{Número de días del período irregular}} = \text{Ingreso diario x promedio} = \text{Ingresos del ejercicio anterior elevados al año.}$$

2.- Las Personas Físicas Empresas con ingresos en 1997 superiores al límite de \$ 2' 423,922.00 establecido en esta Sección.

3.- Los contribuyentes dedicados a actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas, de autotransporte de carga o pasajeros, así como a las artesanales, cuyos ingresos en 1997 por su actividad y por intereses excedan de \$ 2'423,922.00.

4.- Los negocios en copropiedad cuando los copropietarios tengan otras actividades empresariales; o bien, los ingresos individuales que les corresponda por la copropiedad y los intereses generados por esta última , excedan del límite establecido por esta Sección.

5.- Las sucesiones aún no liquidadas, cuando el autor de la sucesión no ha tributado en este Régimen.

6.- Las actividades Empresariales realizadas mediante Asociación en Participación.

7.- Las actividades Empresariales realizadas a través de Fideicomiso con Actividades Empresariales.

8.- Los contribuyentes que hasta 1997, hubieran tributado en el ISR en el Régimen General de Contribuyentes Mayores independientemente del monto de sus ingresos. (III Transitoria.)

9.- Los contribuyentes que hayan dejado de pagar el ISR en el Régimen de Pequeños Contribuyentes, no podrán volver a tributar en él.

10.- Los comisionistas mercantiles que durante 1997 tributaron dentro del Régimen de Asimilables a Sueldos. (Art. 78-VI.)

11.- Los comisionistas y mediadores mercantiles y quienes tengan ingresos por agencia, consignación, distribución, correduría o representación que sus ingresos en 1997 por estos conceptos, rebasaron el 25% de sus ingresos totales.

12.- Personas Físicas dedicadas a presentar espectáculos públicos.

1.6 PERSONAS FÍSICAS CON INGRESOS POR HONORARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PERSONALES INDEPENDIENTES.

El Régimen de Pequeños Contribuyentes no es aplicable a las Personas Físicas que obtienen ingresos por honorario por la prestación de servicios personales independientes, a que se refiere el artículo 84 de la Ley del ISR.

La prestación de servicios profesionales no es una actividad de carácter mercantil por lo tanto, no se trata de Actividades Empresariales.

En efecto, el artículo 3o. del Código de Comercio señala a quienes en derecho se consideran comerciantes, indicando entre otras cosas a las personas que teniendo capacidad legal para ejercer el comercio, hacen de él su ocupación ordinaria.

A su vez el artículo 75 de este Código señala una relación de actos que se considera son de Comercio, como es el caso de las operaciones de Comisión Mercantil, y la prestación de servicios profesionales no están incluidos en dicho precepto.

Para determinar la naturaleza de un acto o actividad debe atenderse a la intención que se tiene y si esa intención es de lucro o se tienen propósitos de especulación mercantil los actos pueden ser considerados como de comercio. Y el propio artículo 75 del Código de Comercio en su último párrafo establece que en caso de duda, la naturaleza comercial del acto será fijada por arbitrio judicial, lo que significa que un juez determinara si la actividad es de naturaleza comercial o no.

Por otra parte, el Régimen de Pequeños Contribuyentes tampoco se aplica a las personas Físicas que enajenen obras de arte hechas por ellas, así como los Agentes de Instituciones de Crédito, de Seguros, de Fianzas, de Valores, los de Afores y los que exploten una Patente Aduanal, inclusive cuando su actividad sea comercial, en virtud de que

la propia Ley del ISR considera a estos contribuyentes dentro del Régimen equivalente al de Honorarios, y no dentro del Régimen de Actividades Empresariales.

1.7 FORMA DE DARSE DE ALTA EN EL RÉGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES.

Una Persona Física que realiza Actividades Empresariales y que tenga derecho a tributar en este Régimen, se inscribirá en el Registro Federal de Contribuyentes dependiendo de los siguientes supuestos:

- a) Inscripción por primera vez en el RFC.
- b) Aviso de Aumento de Obligaciones Fiscales por parte de asalariados o asimilables a sueldos.
- c) Cambio de Régimen por disposición de Ley para tributar en el Régimen de Pequeños Contribuyentes.
- d) Personas Físicas del Sector Agropecuario y Autotransportista que renuncian al Régimen Simplificado.

INSCRIPCIÓN POR PRIMERA VEZ EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES.

En este caso, se presenta el Formato R-1 anotando la clave de obligación fiscal 521 (Régimen de Pequeños Contribuyentes.) en los términos de la Regla 2.3.6. de la Miscelánea Fiscal, y si va a expedir comprobantes con requisitos fiscales se trata de operaciones

gravables por el IVA, se anota también la clave 201 (IVA) y en caso de tener trabajadores la clave de retenciones de ISR.

En el mismo formato se indica la actividad empresarial preponderante que realizará el contribuyente.

El aviso se presenta dentro del primer mes siguiente al de inicio de actividades.

AVISO AUMENTO DE OBLIGACIONES FISCALES.

Sólo los asalariados o asimilables a sueldos que aumentan obligaciones por realizar actividades empresariales, deben presentar aviso de aumento de obligaciones fiscales anotando la clave 521 y en su caso la 201 (IVA).

El aviso se presenta a más tardar el 31 de marzo del ejercicio en que se inicie el pago del Impuesto en este Régimen o bien, si coincide con inicio de operaciones como Actividades Empresariales, el plazo es dentro del mes siguiente al de inicio de actividades. En este caso, el Formato R-1 para dar el aviso de aumento de obligaciones no contiene un espacio para que el contribuyente indique la Actividad Empresarial que se va a realizar, razón por la cual, se sugiere indicar la actividad en el espacio que existe en el cuadro de "solicitud de inscripción" para que la autoridad fiscal conozca la actividad del contribuyente.

CAMBIO RÉGIMEN DE PEQUEÑOS POR DISPOSICIÓN DE LEY A PARTIR DE 1998.

Quienes dejen el Régimen Simplificado por disposición de Ley al no realizar actividades agropecuarias, de autotransportista de carga, pasajeros o artesanales o bien, por desaparecer el Régimen de Contribuyentes Menores o el Régimen de Recaudación, etc; y su nivel de ingresos en 1997 no excedió de \$ 2'423,922.00 (límite de ingresos vigente para el segundo semestre de 1998) puede tributar como Pequeño Contribuyente, en estos casos no es necesario presentar el aviso de disminución de obligaciones fiscales ni el aviso de aumento de obligaciones fiscales, ya que por disposición de Ley, automáticamente quedaron ubicados en el Régimen de Pequeños Contribuyentes desde el 1o. de enero de 1998.

PERSONAS FÍSICAS DEL SECTOR AGROPECUARIO Y AUTOTRANSPORTISTA QUE RENUNCIAN AL RÉGIMEN SIMPLIFICADO.

De acuerdo con la Regla 2.3.6. los Pequeños Contribuyentes del sector agropecuario y autotransportista que no opten por el Régimen Simplificado, no presentarán el aviso de aumento o disminución de obligaciones fiscales. Esto significa, que todos los contribuyentes Personas Físicas del Régimen Simplificado pasaron a Repecos a partir de 1998.

Con base en la Regla 2.3.6. estos contribuyentes que opten por continuar en el Régimen Simplificado, deben presentar la forma R-1 disminuyendo la obligación 521 (Repeco) y aumentando la clave 155 Régimen Simplificado, o la que corresponda al sector de facilidades establecidas para este Régimen.

En el caso de contribuyentes que opten por el Régimen de Pequeños Contribuyentes en el ISR, que obtuvieron en 1997 ingresos superiores a \$ 1'000,000.00 o trasladen el IVA expresamente y por separado en el comprobante que expidan en consecuencia paguen trimestralmente el ISR, deben aumentar la clave 201 (IVA).

1.8.- OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS QUE OPTAN POR EL RÉGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES.

Los contribuyentes sujetos al régimen de contribuyentes pequeños, tendrán las siguientes obligaciones:

I.- Solicitar su inscripción en el RFC.

II.- Presentar aviso a más tardar el 31 de marzo del ejercicio en el que comiencen a pagar el impuesto conforme a esta Sección o dentro del mes siguiente al inicio de operaciones. Asimismo cuando dejen de pagar el impuesto conforme a esta Sección, deberán presentar aviso ante la autoridad emisora que corresponda, dentro del mes siguiente a la fecha que se de dicho supuesto.

En los términos de la fracción IV del Artículo Cuarto Transitorio, las personas físicas que con anterioridad al 1o. de enero de 1998 hayan tributado en el impuesto sobre la renta por sus actividades empresariales y que a partir de esa fecha puedan optar por tributar conforme a la Sección III "Del Régimen de Pequeños Contribuyentes" no estarán obligados a presentar el aviso de aumento y disminución de obligaciones.

En la Fracción III del mismo Artículo Cuarto Transitorio, los contribuyentes que hasta el ejercicio de 1997, hubieran pagado el impuesto conforme a la Sección I "Del Régimen General a las Actividades Empresariales" de la misma Ley, deberán seguir tributando en dicha Sección, aun cuando por sus ingresos reúnan los requisitos conforme a alguna otra Sección del referido Capítulo VI.

Cuando los contribuyentes dejen de pagar el impuesto conforme a esta Sección, en ningún caso podrán volver a tributar en los términos de la misma.

III Conservar comprobantes que reúnan requisitos fiscales, por las compras de bienes nuevos que usen en su negocio, cuando el precio sea superior a \$1'200.00.

IV. Llevar un registro de sus ingresos diarios.

Cuando el Contribuyente expida uno o más comprobantes que reúnan los requisitos fiscales que señala el Código Fiscal de la Federación, a

partir del mes que se expidió el comprobante de que se trate, en lugar del registro de ingresos diarios, deberá llevar contabilidad simplificada en los términos del artículo 32 del reglamento del referido Código. Los comprobantes a que se refiere este párrafo deberán contener la leyenda de " Régimen de Pequeños Contribuyentes".

Debe recordarse que para efectos de la ley del Impuesto al Valor Agregado en los términos del artículo 2o- C, cuando únicamente enajenen bienes o presten, servicios al público en general, estarán exentos del impuesto siempre que en el año de calendario anterior hayan obtenido ingresos, que no excedan de \$ 1'000,000. Si expiden comprobantes con requisitos fiscales, se considerará que no es público en general y por lo tanto estarán obligados a trasladar el IVA.

V. Entregar a sus clientes copias de las notas de ventas cuando se trate de operaciones mayores de \$ 50.00 y conservar originales de las mismas. Estas notas deberán reunir los requisitos a que se refiere la fracción I. (nombre, domicilio, RFC.), II (número, folio), III (lugar, fecha) del artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación y el importe total de la operación en número y letra.

En los casos en que los contribuyentes utilicen máquinas registradoras podrán expedir como comprobantes simplificados la copia de la parte de los registros de auditoría de dichas máquinas en las que aparezca el importe de la operación de que se trate.

VI. Presentar en los meses de julio del ejercicio a que corresponda el pago, y en enero del ejercicio siguiente, declaraciones semestrales en las que se determinará y pagará el impuesto conforme a lo dispuesto en el artículo 119- N de esta Ley misma que tendrá el carácter de definitivo.

Tratándose de contribuyentes que expidan uno o más comprobantes que reúnan los requisitos que señala el Código Fiscal de la Federación, a partir de que se expidió el comprobante efectuarán pagos trimestrales a más tardar el día 17 de los meses de abril, julio, octubre y enero del siguiente año, mismos que tendrán el carácter de definitivos.

VII Tratándose de las erogaciones por concepto de salarios, los contribuyentes deberán efectuar la retención el entero por concepto del impuesto sobre la renta de sus trabajadores. Esta obligación podrá no ser aplicada hasta por tres trabajadores cuyo salario no exceda del salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año.

VIII No realizar actividades mediante asociación en participación ni a través de Fideicomisos.

1.9 VENTAJAS DEL RÉGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

a) No será necesario que lleven una contabilidad fiscal cumpliendo los requisitos enunciados en el CFF y la Ley del ISR.

b) No presentarán declaraciones anuales ni los pagos provisionales, solamente harán un pago definitivo, ya sea semestral o trimestral, tomando como base los ingresos cobrados.

c) No será necesario reunir comprobantes fiscales deducibles, ya que no será necesario determinar unidad fiscal para efecto del ISR.

d) No requerirán de los servicios de asesores especializados, así como tampoco de los servicios de contadores para el manejo de la contabilidad fiscal, ya que por la simplificación de este sistema para contribuyentes pequeños, solo se requiere llevar un libro de ventas para el registro de las mismas.

e) Podrán expedir comprobantes fiscales, cumpliendo con todos los requisitos para su deducción por parte de los adquirentes de los bienes o servicios, en este caso, el pago del impuesto que resulte de aplicar a los ingresos del 2.5% se hará en forma trimestral en lugar de semestral.

f) Por los retiros de dinero que haga el propietario, no tendrán que pagar impuestos sobre dividendos, en materia de ISR, Asimismo por los retiros que haga el propietario, por concepto de salario, tampoco pagará impuesto.

g) Por lo que se refiere al IVA, lo deberán trasladar (cuando proceda), a los adquirentes de los bienes o servicios, pudiéndose hacer el acreditamiento correspondiente en base a los comprobantes debidamente requisitados, que se refieran a compras o pagos de servicios que les correspondan a los contribuyentes de este Régimen de Pequeños.

CAPITULO 2

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

2.1 CALCULO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA. DECLARACIONES SEMESTRALES O TRIMESTRALES.

ART.119-N Las personas físicas que paguen el impuesto en los términos de esta sección, calcularan el impuesto que les corresponda aplicando el 2.5 % al total de los ingresos que se cobren en efectivo, bienes o servicios, por su actividad empresarial, disminuidos por un monto equivalente a tres veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año. Los ingresos por operaciones de crédito se considerarán para el pago del impuesto hasta que se cobre en efectivo, bienes o servicios.

Podemos considerar dos regímenes con el mismo nombre y la misma clave, 521 pero con diferentes obligaciones:

RÉGIMEN CON FACTURACIÓN

Cuando el contribuyente expida facturas con todos los requisitos fiscales, a partir del mes en que las expida, tendrá entre otras, las obligaciones siguientes:

1. Llevar contabilidad de ingresos y egresos.
2. Hacer pagos trimestrales de ISR a más tardar el día 17 de abril, julio, octubre y enero.

RÉGIMEN SIN FACTURAS

Cuando el contribuyente no expida facturas con todos los requisitos fiscales, sólo expida notas de venta, tendrá entre otras las siguientes obligaciones:

1. Llevar el registro de ingresos diarios
2. Presentar declaraciones semestrales en julio y enero.

DECLARACIONES SEMESTRALES O TRIMESTRALES

El impuesto causado en el Régimen de Pequeños contribuyentes se paga semestralmente en los meses de julio y enero de cada año.

Los contribuyentes que expidan uno o mas comprobantes que reúnan requisitos fiscales que permitan su deducción o acreditamiento, efectuarán pagos trimestrales a mas tardar el día 17 de los meses de abril, julio, octubre y enero del año siguiente.

Para efectuar los pagos trimestrales o semestrales se utiliza el formato de declaración no.1 tal como lo establece la regla 2.10.2. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 1998 la cual establece la forma oficial 1 debe ser utilizada por : Personas Físicas con Actividades Empresariales que tributaron bajo el Régimen de Contribuyentes Menores en los términos del artículo 115 de la ley del ISR vigente hasta el 31 de diciembre de 1997, respecto de obligaciones pendientes de cumplir. Igualmente las personas físicas que tributan bajo en Régimen de Pequeños Contribuyentes.

Este mismo formato debe ser utilizado por las personas físicas que tuvieron el régimen del 2.5% hasta 1997 por realizar exclusivamente operaciones con el público en general.

FORMULA PARA DETERMINAR LOS PAGOS TRIMESTRALES

Ingresos cobrados en efectivo, bienes o servicios en el trimestre

Menos:

Tres salarios mínimos generales del área geográfica del contribuyente
elevado al trimestre

Base gravable

Por:

Tasa aplicable tabla art.119-N

PAGO TRIMESTRAL

FORMULA PARA DETERMINAR LOS PAGOS SEMESTRALES

Ingresos cobrados en efectivo, bienes o servicios en el semestre

Menos:

Tres salarios mínimos generales del área geográfica del contribuyente
elevado al semestre

Base gravable

Por:

Tasa aplicable art.119-N

PAGO SEMESTRAL

DEDUCCIÓN DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES PARA LOS PAGOS TRIMESTRALES Y SEMESTRALES

La disminución de un monto equivalente a tres salarios mínimos generales del área geográfica del contribuyente elevado al año, que debe considerarse en los ingresos para efectos del cálculo del impuesto anual a que se refiere el art.119-N ,para efectos de los pagos semestrales y trimestrales definitivos será de un monto equivalente a tres veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al numero de meses que comprenda el pago.

Esta aclaración que se hizo en el Decreto del 29 de mayo de 1998 es importante, en virtud de que en la publicación original de este régimen, se había incurrido en el error de considerar para los cálculos trimestrales y semestrales la disminución de tres salario mínimos generales anuales, en lugar del equivalente al período trimestral o semestral de que se tratara. Razón por la cual, con esta modificación se corrigió el error que se comenta.

TABLA TRIMESTRAL DEL ARTICULO 119-N

De acuerdo con la fracción VI del art.119-N los contribuyentes que presenten declaraciones de pagos trimestrales definitivos determinarán el impuesto conforme al procedimiento establecido en el art.119-N aplicable para el trimestre de que se trate , y aplicando a la base determinada la tabla trimestral que se muestra a continuación, cuya actualización se llevará a cabo semestralmente.

TABLA APLICABLE PARA LOS PAGOS DEFINITIVOS DEL PRIMERO Y SEGUNDO TRIMESTRE DE 1998

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	TASA %
\$	\$	
0.01	33,069.00	0.00
33,069.01	62,500.00	0.25
62,500.01	87,500.00	0.50
87,500.01	125,000.00	1.00
125,000.01	187,500.00	1.50
187,500.01	250,000.00	2.00
250,000.01	en adelante	2.50

TABLA APLICABLE PARA LOS PAGOS DEFINITIVOS DEL TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE DE 1998

LIMITE DE INGRESOS INFERIOR	LIMITE DE INGRESOS SUPERIOR	TASA %
\$	\$	%
0.01	33,641.09	0.00
33,641.10	63,581.25	0.25
63,581.26	89,013.75	0.50
89,013.76	127,162.50	1.00
127,162.51	190,743.75	1.50
190,743.76	254,325.00	2.00
254,325.01	en adelante	2.50

TABLA SEMESTRAL DEL ARTICULO 119-N

De acuerdo con la fracción VI del artículo 119-N, los contribuyentes que presenten declaraciones de pagos semestrales definitivos determinarán el impuesto conforme al procedimiento establecido en el art. 119-N aplicable para el semestre de que se trate, y aplicando a la base determinada la tabla semestral que se muestra a continuación y cuya actualización también se llevará a cabo semestralmente.

TABLA APLICABLE PARA LOS PAGOS DEFINITIVOS DEL PRIMER SEMESTRE DE 1998

LIMITE DE INGRESOS INFERIOR \$	LIMITE DE INGRESOS SUPERIOR \$	TASA % %
0.01	66,138.00	0.00
66,138.01	125,000.00	0.25
125,000.01	175,000.00	0.50
175,000.01	250,000.00	1.00
250,000.01	375,000.00	1.50
375,000.01	500,000.00	2.00
500,000.01	en adelante	2.50

**TABLA APLICABLE PARA LOS PAGOS DEFINITIVOS DEL
SEGUNDO SEMESTRE DE 1998**

LIMITE DE INGRESOS INFERIOR	LIMITE DE INGRESOS SUPERIOR	TASA %
\$	\$	%
0.01	67,282.18	0.00
67,282.19	127,162.50	0.25
127,162.51	178,027.50	0.50
178,027.51	254,325.00	1.00
254,325.01	381,487.50	1.50
381,487.51	508,650.00	2.00
508,650.01	en adelante	2.50

Es importante aclarar que de acuerdo con el primer párrafo del art. 119-N, los Pequeños Contribuyentes deben determinar por un lado la tasa del Impuesto Sobre la Renta que será aplicable, y determinar por otro lado la base gravable sobre la que se va a aplicar la tasa de impuesto previamente determinada.

De acuerdo con la Regla 3.24.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 1998, "Para los efectos de lo dispuesto en los artículos 119-N, primer párrafo y 119-N, fracción VI de la Ley del ISR, las tablas correspondientes para el pago de ISR se dan a conocer en el anexo 19 de esta Resolución.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicó el 3 de julio de 1998 en la Tercera Resolución Miscelánea para 1998, el anexo 19 que

contiene las tablas para determinar el Impuesto Sobre la Renta a cargo de los Pequeños Contribuyentes.

CONTENIDO DEL ANEXO 19
A. Tabla de los pagos trimestrales primero y segundo de 1998.
B. Tabla para el primer pago semestral de 1998.
C. Tabla integrada por rangos de ingreso para los pagos trimestrales primero y segundo de 1998.
D. Tabla integrada por rangos de ingreso para el primer pago semestral de 1998.

2.2. OPCIÓN DE PRESENTAR DECLARACIÓN ANUAL EN EL RÉGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

Las Personas Físicas que paguen el Impuesto Sobre la Renta en el Régimen de Pequeños Contribuyentes tienen la opción de pagar dicho gravamen en forma trimestral, semestral o anual.

Las Personas Físicas que realicen actividades empresariales normalmente con el público en general, es decir, cuando no expiden comprobantes con requisitos fiscales a sus clientes, son quienes pagan el impuesto en forma semestral a más tardar los días 31 de julio y 31 de enero del año siguiente. En caso de que estos contribuyentes realicen operaciones con el público en general o bien, realicen

operaciones con empresas y expidan comprobantes que reúnan requisitos fiscales que permitan efectuar deducciones o acreditamientos, son quienes realizan los pagos trimestrales a más tardar los días 17 de los meses de abril, julio, octubre y enero del año siguiente.

En caso de que decidan hacerlo en forma trimestral o semestral los pagos que realicen no son provisionales sino definitivos; pero si toman la opción prevista en los artículos 119-N y 119-Ñ-VI de presentar declaración anual por las actividades empresariales realizadas en este Régimen, los pagos definitivos trimestrales o semestrales podrán acreditarse contra el impuesto del ejercicio.

Es decir, los pagos definitivos trimestrales o semestrales se convierten de hecho en el equivalente de pagos provisionales a cuenta del impuesto anual.

OPCIÓN DE CALCULAR EL ISR EN FORMA ANUAL DURANTE UN PERIODO MÍNIMO DE CINCO AÑOS

Quienes decidan calcular en impuesto en forma anual, los pagarán mediante la presentación de una declaración ante las oficinas autorizadas, dentro del período comprendido del 1o. de Febrero al 30 de Abril del año siguiente a la fecha en que termine el ejercicio fiscal. En estos casos, la opción de pagar el impuesto anual deberá ejercerse durante un período no menor de cinco años contados a partir de aquél en el que se empiece a ejercer la opción citada.

FÓRMULA PARA DETERMINAR EL IMPUESTO ANUAL

Ingresos cobrados en efectivo, bienes o servicios en el ejercicio
Menos:
Tres salarios mínimos generales del área geográfica del contribuyente elevados al año
Base gravable
Por:
Tasa aplicable tabla artículo 119-N
ISR del ejercicio
Menos:
Pagos trimestrales o semestrales del ejercicio
Saldo a cargo o a favor en la Declaración Anual

La tasa aplicable se determina en función del total de los ingresos cobrados en el ejercicio, sin disminuir los tres salarios mínimos generales del área geográfica del contribuyente elevados al año, de conformidad con lo dispuesto por el primer párrafo del art. 119-N.

TABLA PARA DETERMINAR EN IMPUESTO ANUAL EN EL RÉGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

De acuerdo con el art. 119-N, las personas físicas que paguen el impuesto en los términos de la sección III, calcularán el impuesto aplicando la tasa que corresponda al total de los ingresos que cobren en el ejercicio, en efectivo, bienes o servicios, por su actividad empresarial conforme a la siguiente tabla:

LÍMITE DE INGRESOS INFERIOR	LÍMITE DE INGRESOS SUPERIOR	TASA%
\$	\$	%
0.01	132,276.00	0.00
132,276.01	250,000.00	0.25
250,000.01	350,000.00	0.50
350,000.01	500,000.00	1.00
500,000.01	750,000.00	1.50
750,000.01	1'000,000.00	2.00
1'000,000.01	en adelante	2.50

ACTUALIZACIÓN SEMESTRAL DE LA TABLA DEL IMPUESTO ANUAL

Deberán actualizarse en el mes de julio de 1998, por el período comprendido desde el mes inmediato anterior a aquél en que entre en vigor la presente Ley, hasta el último mes inmediato anterior a aquél por el que se efectúa la actualización. (art. 17-A CFF).

El factor de actualización de la tabla que deberá aplicarse para el mes de julio de 1998 es el siguiente:

INPC del mes ant. al último mes inmed. anterior al de la actualiz.

FA = INPC del mes ant. al mes inmediato anterior a aquél en que entre en vigor la reforma a la Ley del ISR del 29 de mayo de 1998

$$FA = \frac{\text{INPC mayo de 1998}}{\text{INPC marzo de 1998}} = \frac{248.146}{243.903} = 1.0173$$

TABLA DEL ART.119-N ACTUALIZADA A PARTIR DE JULIO DE 1998, PARA SER APLICABLE A LOS PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES QUE DECIDAN PRESENTAR DECLARACIÓN ANUAL DE EJERC.1998

LIMITE DE INGRESOS INFERIOR \$	LIMITE DE INGRESOS SUPERIOR \$	TASA %
0.01	134,564.37	0.00
134,564.38	254,325.00	0.25
254,325.01	356,055.00	0.50
356,055.01	508,650.00	1.00
508,650.01	762,975.00	1.50
762,975.01	1'017,300.00	2.00
1'017,300.01	en adelante	2.50

2.3.DETERMINACIÓN DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES

ART.119-N-P2

Para los efectos de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, la renta gravable a que se refiere el inciso e) de la fracc.IX del art.123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el art.120 del la Ley Federal del Trabajo, será la cantidad que resulte de multiplicar por el factor **2.94** el impuesto sobre la renta que resulte a cargo del contribuyente.

INGRESO DEL EJERCICIO	\$ 1'000,000.00
MENOS:	
3 SMG ELEVADO AL SEMESTRE	<u>33,069.00</u>
BASE GRAVABLE	966,931.00
POR:	
TASA DEL ISR	2.5%
ISR DEFINITIVO DEL EJERCICIO	\$ <u>24,173.27</u>
ISR DEFINITIVO DEL EJERCICIO	\$ 24,173.27
POR:	
FACTOR DE PTU	<u>2.94</u>
BASE GRAVABLE DE PTU	\$ 71,069.42

Independientemente del margen de utilidad financiera que obtenga el contribuyente, con ingresos en el ejercicio de \$ 1'000,000.00, se tendrá que pagar una PTU a los trabajadores de \$ 7,106.94 (\$ 71,069.42 x 10%).

REQUISITOS DE LOS COMPROBANTES QUE EXPIDAN LOS PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

Pago de ISR definitivos	Requisitos (Art.29-A.facc.I,II Y III CFF)	Entregarán
SEMESTRALES expedirán comprobantes simplificado	I.Nombre,denominación o razón social y RFC II.Domicilio fiscal,núm.de folio III.Lugar y fecha de expedición Contribuyentes que utilicen máquinas registradoras (MR)	copia de la nota de venta o comprob. de la MR.

Pago de ISR definitivos	Requisitos (Art.29-A CFF):	Entregarán
TRIMESTRALES expedirán comprobantes con requisitos fiscales	I.Nombre,denominación o razón social y RFC II.Domicilio fiscal,núm. folio III. Lugar y fecha de expedición IV.RFC de la persona a quien se expide V.Descripción de mercancías o servicios VI.Valor unitario e importe total en núm. y letra, e impuestos trasladados, en su caso VII.Núm.y fecha del docto.aduanero, Tratándose de importaciones	copia fact. original y conservarán copia de la misma

Además contendrán la leyenda **"RÉGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES"**

REGLA 2.4.19. REQUISITOS DE FECHA DE IMPRESIÓN Y LA LEYENDA DE "RÉGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES" EN LOS COMPROBANTES QUE SE EXPIDAN, PODRÁN CUMPLIRSE A PARTIR DE 1999.

De acuerdo con esta regla las disposiciones fiscales en materia de comprobantes, que están vigentes a partir de 1998, relativas a que los comprobantes que se expidan tengan la fecha de impresión, el período de vigencia de 2 años y la leyenda "Régimen de Pequeños Contribuyentes", serán en realidad exigibles a partir del 1o. de enero de 1999.

En efecto, los comprobantes con que cuenten los contribuyentes al 1o. de enero de 1998, o a una fecha posterior, que no contengan fecha de impresión o la leyenda antes citada, podrán ser utilizados hasta el 31 de diciembre de 1998. Por ejemplo, si un contribuyente del Régimen Simplificado en 1997 que paso automáticamente a Repeco en 1998, puede tener todavía facturas impresas antes de 1998, aún con la leyenda "Contribuyente del Régimen Simplificado" y al pasar a Repeco pueden todavía continuar utilizando dichos comprobantes pero a partir de 1999 ya deberán tener impresor nuevos comprobantes, con la leyenda o bien, pueden optar por mandarlos imprimir con los nuevos requisitos desde 1998.

PLAZO DE VIGENCIA Y NUMERACIÓN DE LOS COMPROBANTES

La vigencia de 2 años de los comprobantes, será aplicable únicamente a personas morales del título II Régimen General, personas morales del título II-A Régimen Simplificado y para personas físicas con

actividad empresarial como el caso de Repecos,excepto que se dedican a actividades agrícolas, ganaderas y silvícolas.

La numeración de los comprobantes continuará siendo consecutiva,incluyendo los que se cancelen por terminar su vigencia. Se puede optar por considerar únicamente el mes y año, como fecha de impresión, sin incluir el día, en el entendido de que el plazo de vigencia se calculará a partir del primer día del mes que se imprima en el comprobante.

2.4 PROCEDIMIENTO A SEGUIR CUANDO UN PEQUEÑO CONTRIBUYENTE CAMBIE DE RÉGIMEN, O BIEN DEJE DE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS PARA SER PEQUEÑO CONTRIBUYENTE

Cuando se deje de pagar el impuesto conforme al Régimen de Pequeños Contribuyentes en ningún caso se podrá volver a tributar en los términos de este régimen.

Este cambio puede darse de manera obligatoria de un ejercicio a otro cuando en contribuyente rebase en el ejercicio anterior los ingresos por los que se permite tributar en esta sección, recordando que dicho límite como todos los que incluye la LISR se actualizarán semestralmente de acuerdo con lo dispuesto por el art.17-A de CFF.

También puede darse de manera obligatoria en cualquier momento del ejercicio cuando la persona física que tributa en esta sección realice actividades mediante Asociación en Participación o por medio de Fideicomisos.

Inclusive puede darse de manera voluntaria en cualquier momento del ejercicio cuando en contribuyente que esta tributando en esta sección así lo decida.

Cuando ya no se reúnan los requisitos para tributar en esta sección u opte por cambiar al régimen general o al simplificado, se considera que a partir de la fecha en que se de el supuesto, se inicia el ejercicio para efectos del ISR en el nuevo régimen tributario.

Cuando se deje de pagar el ISR conforme el régimen de pequeños contribuyentes se deberá presentar aviso ante la admón. local de recaudación correspondiente dentro del mes siguiente a la fecha que dé este supuesto.

En caso de pasar al régimen gral. se podrán deducir las depreciaciones de activos fijos, cargos y gastos diferidos adquiridos durante el tiempo en que tributaron como pequeños contribuyentes, siempre que se cuente con la documentación comprobatoria con requisitos fiscales. En estos casos los activos fijos serán deducibles en la cantidad que se tenga pendiente de deducir a la fecha en se entren al régimen gral.

El primer ejercicio en que se tribute en el régimen gral. de la ley, la depreciación deducible será la que corresponda proporcionalmente al número de meses de ejercicio respecto de 12 meses.

Los pagos provisionales que les corresponde efectuar en el primer ejercicio del régimen gral., las podrán efectuar pagando el 2.5% aplicado al total de los ingresos del período, sin deducción alguna o bien considerando como coeficiente de utilidad el que corresponda a su actividad preponderante conforme al art. 62 de la LISR.

2.5 DISPOSICIÓN TRANSITORIA PARA PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES (ART.4)

En la fracc.III de este art.se aclara que los contribuyentes que hasta el ejercicio de 1997 hubieran pagado el ISR conforme al régimen gral. a las actividades empresariales, excepto los que venían tributando bajo en régimen de contribuyentes menores, a partir de 1998 deberán seguir tributando en los términos del citado régimen a las actividades empresariales,aún cuando por sus ingresos (2'233,824.00) reúnan los requisitos par poder tributar conforme a pequeños contribuyentes.

Por su parte, con objeto de simplificar las obligaciones de los pequeños contribuyentes en su fracción IV del mismo precepto se establece que las personas físicas que con anterioridad al 1o. de enero de 1998 hayan tributado en el ISR por sus actividades empresariales bajo el Régimen de Contribuyentes Menores, de personas que realicen operaciones con el público en gral. de 10 % de recaudación sobre compras y el simplificado, y que a partir de esa fecha puedan optar por tributar conforme al Régimen de Pequeños Contribuyentes, no estarán obligados a presentar ante las autoridades fiscales, aviso de aumento o disminución de obligaciones fiscales a que hacen mención los art. 27 del CFF. y 14 de su reglamento.

También como una medida de fiscalización, en la fracción V del precepto en comento se señala que los contribuyentes que con anterioridad a la fecha en que empiecen,a pagar el ISR bajó el régimen de Pequeños Contribuyentes hubieran pagado el impuesto conforme al régimen de contribuyentes menores o en los términos del régimen del 10% de recaudación sobre compras o bien en el simplificado, deberán

conservar la documentación comprobatoria a que están obligados conforme a las disposiciones fiscales por un plazo de 10 años.

CAPITULO 3

LEY DEL IMPUESTO DEL VALOR AGREGADO

3.1.- PERSONAS QUE NO ESTARÁN OBLIGADAS AL PAGO DEL IVA OBLIGACIONES PARA CONTRIBUYENTES.

Art. 2-C. Régimen del IVA para 1998 en Personas Físicas con actividades empresariales que únicamente enajenen bienes o presten servicios al público en general.

Las Personas Físicas con Actividades Empresariales que únicamente enajenen o presten servicios al público en general, con ingresos en 1997 hasta de \$ 1'000,000.000 por dichas actividades, serán considerados exentos del Impuesto al Valor Agregado.

La exención será aplicable también para las Personas Físicas que realicen actividades agrícolas, silvícolas, y pesqueras con ingresos hasta de \$ 1'000,000.00 en 1997, aun cuando sus actividades no las realicen con el público en general.

Las Personas Físicas Empresas exentas en los términos de este precepto deben conservar únicamente sus facturas de compra de bienes de activo fijo superiores a \$ 1,302.00.

Operaciones con el público en general

No se da una definición de lo que se considera por público en general. Sin embargo, partiendo del supuesto de que público en general es aquel cliente que es anónimo, es decir, que no se identifica y no necesita de comprobantes que reúnan requisitos fiscales para efectuar deducciones o acreditamientos, entonces, quienes realicen únicamente operaciones de enajenación de bienes o prestación de servicios con este tipo de clientes se ubicarán en la exención prevista en este precepto legal.

En consecuencia, si se expide un comprobante con requisitos fiscales, incluso cuando sea a petición del propio cliente público en general, no se tiene derecho a la exención y por lo tanto, se estará gravado y se deberá trasladar el impuesto expresamente y por separado.

Debe recordarse que de acuerdo con el artículo 32-III los contribuyentes obligados al pago del IVA tienen la obligación de expedir comprobantes con requisitos fiscales, señalando el IVA trasladado expresamente y por separado. Sin embargo, cuando se trate de actos o actividades que se realicen con el público en general, el impuesto se incluirá en el precio en que los bienes y servicios se ofrezcan, así como en la

documentación que se expida salvo que el adquirente o prestatario del servicio solicite el traslado expresamente por separado.

Para tal efecto, el artículo 47 del reglamento de la ley del IVA indica que: "De conformidad a lo establecido en el artículo 32, fracción 3 segundo párrafo de la ley, se entenderá que se realizan actos o actividades con el público en general cuando se trate de operaciones efectuadas por contribuyentes dedicados a actividades comerciales, excepto cuando se trate de mayoristas medio mayoristas o embajadores.

Tratándose de la prestación de servicios en todo caso se considerará que los actos o actividades se realizan con el público en general".

Con base en lo anteriormente expuesto, resulta importante señalar que el artículo 47 del Reglamento de la Ley del IVA es aplicable para regular el artículo 32 de la Ley, que a su vez sólo se aplica para los casos en que los contribuyentes están obligados al pago del IVA. Por lo tanto, si una Persona Física Empresa no está obligada a pagar el impuesto por ser un sujeto exento en los términos del artículo 2-C al realizar únicamente operaciones con el público en general, lo dispuesto en el artículo 47 reglamentario no le es aplicable.

En Efecto, lo dispuesto por el artículo 47 del Reglamento del IVA que se refiere a las enajenaciones de bienes y prestaciones de servicios como operaciones con el público en general, se aplica para efectos generales de la Ley, pero no para fines del artículo 2-C de la Ley del IVA.

NO HAY RÉGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

Técnicamente no existe el Régimen de Pequeños Contribuyentes en el impuesto al valor agregado, sino que el artículo 2-C de la Ley establece un tratamiento aplicable de exención para todas las Personas Físicas que realicen actividades empresariales que sólo enajenen bienes o presten servicios al Público en general y hayan tenido ingresos en 1997 hasta \$1'000,000.00. Por lo tanto, no importa si se trata de Personas Físicas Contribuyentes Mayores, contribuyentes del Régimen Simplificado o Repecos en el ISR si se ubican en los supuestos de la exención establecidos en el artículo 2-C, no causarán el Impuesto al Valor Agregado por las operaciones realizadas con el público en general.

3.2. OBLIGADOS AL PAGO DE IVA

- Deberán cumplir con todas las obligaciones señaladas en la LIVA, así como su reglamento.

Sin embargo, los Pequeños Contribuyentes que únicamente enajenen bienes o servicios al público en general y que el año de calendario anterior hayan obtenido ingresos mayores a \$ 1'000,000.00, en lugar de llevar contabilidad en los términos del CFF, su reglamento y el Reglamento de la LIVA, deberán cumplir con lo siguiente:

Llevar un registro de sus ingresos diarios, y efectuar la separación de los datos o actividades por los que se deba pagar el impuesto por las

distintas tasas, de aquellos por los cuáles se esté exento del pago del IVA.

Contar con comprobantes que reúnan requisitos fiscales respecto de sus compras. Para efectos del IVA, así para poder acreditar el impuesto que les sea trasladado.

Presentar declaraciones en los mismos plazos que las del IVA.

Los sujetos gravados por este impuesto declararán en la misma periodicidad que declaran el ISR, en este impuesto se especifica que los pagos son definitivos y, por tanto, no se presenta declaración anual; sin embargo, la LIVA no es específica que no se presentará declaración anual del IVA.

3.3. FECHA EN QUE DEBEN EXPEDIRSE LAS FACTURAS PAGARSE EL IVA DE OPERACIONES A CREDITO AL CAMBIARSE AL REGIMEN DE MAYORES.

Las Personas Físicas del Régimen de Pequeños Contribuyentes deben expedir sus facturas hasta que cobren los bienes enajenados o los servicios prestados. Asimismo cuando dejen el Régimen para tributar como Contribuyentes Mayores, el IVA de las operaciones a crédito realizadas hasta la fecha del cambio de Régimen, continuará pagándose hasta su cobro.

EL IVA PAGADO A PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES PUEDE SER ACREDITABLE.

El IVA de las adquisiciones realizadas con Personas Físicas Empresas del Régimen de Pequeños Contribuyentes que si causan el IVA, sólo será acreditable si está efectivamente pagada la adquisición de bienes o servicios. En operaciones a crédito sólo procede el acreditamiento hasta que se paguen.

CON BASE EN LO EXPUESTO ANTERIORMENTE, SE TIENE EL SIGUIENTE CUADRO SOBRE EL TRATAMIENTO FISCAL PARA LAS PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES EN EL IVA PARA 1998

	Régimen IVA	Monerías de exención de operaciones- IVA de consumo	Monerías de exención de operaciones de Inversión	Tipo de contabilidad Para IVA Para IVA
1.- Persona Física Empresa con Ingresos en 1997 hasta \$ 1' 000, 000.00 únicamente en operaciones con el público en general: a) Contribuyentes Mayores. b) Contribuyentes Régimen Simplificado. c) Contribuyentes Régimen de Pequeños.	EXENTO	a) Todos. b) Todos. c) Sólo por activos nuevos superiores a \$ 1,302.00	a) Al realizar la operación. b) Al cobro c) Al cobro.	a) Completa. b) Simplificada. c) Registro de Ingreso Diario o Contabilidad Simplificada.
2.- Persona Física con Ingresos en 1997 hasta de \$ 1' 000, 000.00 en operaciones con empresas o parcialmente con el público en general (que realizan actividades gravadas): a) Contribuyentes Mayores. b) Régimen Simplificado. c) Pequeños Contribuyentes.	Gravado	Todos	a) Al realizar la operación. b) Al cobro c) Al cobro.	a) Completa. b) Simplificada. c) Registro de Ingreso Diario o Contabilidad Simplificada.
3.- Persona Física Empresa con Ingresos en 1997 superiores a \$ 1' 000, 000.00 por realizar únicamente operaciones con el público en general: a) Contribuyentes Mayores. b) Régimen Simplificado.	Gravado	Todos	a) Al realizar la operación. b) Al cobro	a) Completa. b) Simplificada.
4.- Persona Física Empresa con Ingresos en 1997 mayores a \$ 1' 000, 000.00 en operaciones con empresas o parcialmente con el público en general a) Contribuyentes Mayores. b) Régimen Simplificado.	Gravado	Todos	a) Al realizar la operación. b) Al cobro	a) Completa. b) Simplificada.

	Régimen I: A	Cobertura de operaciones de cobro	Momento de realización de operaciones	Tipo de contabi- lidad Para IVA Para ISR
3.- Persona Física Empresa con Ingresos en 1997 entre \$ 1'000,000.00 y \$ 2'423,922.00 con empresas o con el público en general y que tributen en el Régimen de Pequeños Contribuyentes ISR.	Gravado	Todos	Al cobro.	Registro de Ingreso Diario
6.- Persona Física Empresa con actividades agrícolas, pesqueras y silvícolas con Ingresos hasta \$ 1'000,000.00 en 1997 y realicen operaciones con empresas o con el público en general:	Exento	Solo activos nuevos mayores a \$ 1,302.00	Al cobro	Simplificada o Registro de Ingreso Diario.
7.- Persona Física Empresa con actividades agrícolas, pesqueras y silvícolas con Ingresos en 1997 superiores a \$ 1'000,000.00 por operaciones con empresas o con el público en general.	Gravado	Todos	Al cobro.	Registro de Ingreso Diario o Contabilidad Simplificada.
8.- Persona Física Empresa que inicie operaciones durante 1998 únicamente con operaciones con el público en general: a) Contribuyentes Mayores. b) Régimen Simplificado. c) Régimen de Pequeños Contribuyentes.	Gravado	Todos	a) Al realizar la operación. b) Al cobro. c) Al cobro.	a) Completa. b) Simplificada. c) Registro de Ingreso Diario o Contabilidad
9.- Persona Física Empresa que inicie operaciones durante 1998 con operaciones con empresas o con el público en general: a) Contribuyentes Mayores. b) Régimen Simplificado. c) Régimen de Pequeños Contribuyentes.	Gravado	Todos	a) Al realizar la operación. b) Al cobro. c) Al cobro.	a) Completa. b) Simplificada. c) Registro de Ingreso Diario o Contabilidad Simplificada

3.5. DETERMINACIÓN DEL IVA (ART. 5 DE LIVA)

El impuesto se calculará de la siguiente manera:

El valor de los actos o actividades cobrados en efectivo, bienes o servicios del período de que se trate (semestre o trimestre).

x Tasa a la que se encuentre sujeto el valor de los actos o actividades

= impuesto trasladado del período de que se trate

- Importe del IVA acreditable del período

= IVA a pagar o IVA a favor.

- ◆ IVA a pagar es cuando el IVA trasladado es superior que el IVA acreditable.
- ◆ IVA a favor es cuando el IVA trasladado es menor que el IVA acreditable.

Ejemplo:

- Total de ingresos del período (ene-jun 1998.)		\$ 482,600.00
Cobrados en efectivo	\$ 418,555.00	
A crédito	\$ 64,105.00	

- Tasa aplicable al valor de los actos o actividades	15%	
- Impuesto acreditable por las compras realizadas del período de enero a junio de 1998, amparadas con comprobantes que reúnen requisitos fiscales		\$ 58,379.00

Desarrollo:

Valor de los actos o actividades , cobrados
en efectivo, bienes o servicios del periodo
de enero a junio de 1998.

\$ 418,555.00

X Tasa aplicable

15%

= Impuesto causado.

\$ 62,783.25

- Impuesto acreditable del periodo de ene-jun

\$ 53,379.00

= Impuesto determinado

\$ 4,404.25

- Pagos provisionales anteriores.

0.00

**= Pago provisional correspondiente al primer
semestre de 1998.**

\$ 4,404.25

CAPITULO 4

LEY DEL IMPUESTO AL ACTIVO, LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

4.1 LEY DEL IMPUESTO AL ACTIVO

De conformidad con el artículo 14, fracción IV, de la Ley de Ingresos de la Federación para 1998, se otorgará un estímulo fiscal al Activo a las personas físicas que tributen conforme a la Sección III (Pequeños Contribuyentes.), del Capítulo VI (De los ingresos por actividades empresariales), del Título IV (De las personas físicas); de la Ley del ISR, consistente en examinarlas del pago de este impuesto.

4.2 LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS.

Para el ejercicio fiscal de 1998, la Ley del IEPS exenta a las personas físicas con actividades empresariales que únicamente enajenen bienes o presten servicios al público en general, del pago de este impuesto por dichas actividades, siempre que en el año de calendario no hubieran excedido de \$1'000,000.00 por esas actividades.

Los contribuyentes exentos del pago del IEPS conforme a lo señalado en el párrafo anterior, estarán obligados a recabar y conservar la documentación comprobatoria de las adquisiciones que efectúen.

Cuando los ingresos del ejercicio inmediato anterior hayan excedido de la cantidad indicada, los contribuyentes se encontrarán obligados al pago del IEPS, cumpliendo con lo establecido en la propia Ley del IEPS, según sea el caso (Art. 8-B Ley del IEPS.)

4.3 CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

Los pequeños contribuyentes tendrán derecho a una reducción del 50% de las multas que establece el Código Fiscal de la Federación en por cientos o en cantidades determinadas entre una mínima y otra máxima , salvo, que en el precepto que se establezca se señale expresamente una multa menor para estos contribuyentes.

4.4. LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

Participación al Distrito Federal y a los Municipios de los Estados por la recaudación del Impuesto Sobre la Renta de Pequeños Contribuyentes.

De acuerdo con la reforma a la Ley de Coordinación Fiscal publicada el 29 de diciembre de 1997 se adicionó a este ordenamiento legal el artículo 3- B, para indicar que los Municipios de las Entidades Federativas y el Distrito Federal, participarán con el 70 % de la

recaudación que se obtenga de las personas físicas que a partir del 1o. de enero de 1998 sean incorporados al Régimen de Pequeños Contribuyentes, como resultado de actos de verificación de las autoridades municipales siguiendo las reglas de los convenios de colaboración administrativa que han suscrito las Entidades Federativas y el Distrito Federal con la Federación

Esta participación se distribuirá directamente con base en el impuesto pagado por el contribuyente del Régimen de Pequeños y se liquidará en el mes siguiente al de pago de las contribuciones.

La recaudación federal participable para los efectos del artículo 2 de la Ley de Coordinación Fiscal no incluye la recaudación correspondiente a los Pequeños Contribuyentes que las entidades incorporen al registro federal de contribuyentes, ya que esta recaudación tiene perfectamente definida su aplicación en los términos del artículo 3-B de la Ley

RÉGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

CASOS PRÁCTICOS

DETERMINACIÓN DE INGRESOS PAR TRIBUTAR CONFORME A LA SECCIÓN III DEL CAPÍTULO IV DEL TÍTULO DE LA LISR (ART.119-N Y 119 -Ñ)
--

Nombre del contribuyente	Adrian Ramirez Ramirez
Giro principal	Autotransportes de carga
Fecha inicio de operaciones	03 marzo 1998
Ingresos obtenidos ejerc.1998	2'390,250.00
ENTRE:	
Días del periodo de operaciones	303 días
Ingreso promedio diario	7,888.61
POR:	
Ingreso promedio anual	2'879,344.06
Límite para tributar secc.III (1998)	2'233,824.00

En el año de 1998 en contribuyente optó por tributar en el régimen de pequeños contribuyentes porque estimo que sus ingresos no excedían el limite señalado.Este contribuyente debe tributar en la sección II del capítulo VI del título IV Régimen Simplificado,para el año de 1998.

**DETERMINACIÓN DEL PAGO SEMESTRAL DEL ISR DEFINITIVO
CONFORME A LA SECCIÓN III DEL CAPÍTULO VI DEL TÍTULO
IV DE LA LISR (ART.119-M Y 119-Ñ)**

Nombre del contribuyente	Nancy Nava Riojas
Giro principal	Venta de abarrotes
Fecha inició de operaciones	30 abril 1996
Ingresos obtenidos en el ejercicio de 1997 venta público en general	880,300.00
Límite para tributar secc.III	2'233,824.00
Régimen de tributación 1997	Régimen Simplificado
Régimen de tributación 1998 Contribuyentes	Rég.Pequeños
Ingresos de enero a junio 1998	402,863.00
Ingresos de julio a diciembre 1998	547,930.00

Presenta sus declaraciones del ejercicio de 1998 de la siguiente manera:

Primera declaración semestraal a mas tardar el 31 de julio de 1998.

Ingresos	402,863.00
Menos:	
3 SMG elevado al semestre (30.20 x 3 x 182.50)	<u>16,534.50</u>
Base gravable	386,328.50
Tasa	<u>2.5%</u>
IMPUESTO A PAGAR	\$ 9,658.21

Segunda declaración semestral a mas tardar el 31 de enero de 1998.

Ingresos	547,930.00
Menos:	
3 SMG elevados al semestre (30.20 x 3 x 182.50)	<u>16,534.50</u>
Base gravable	531,395.50
Tasa	<u>2.5%</u>
IMPUESTO A PAGAR	\$ 13,284.89

**DETERMINACIÓN DE PAGO TRIMESTRAL DEL ISR DEFINITIVO
CONFORME A LA SECCIÓN III DEL CAPÍTULO VI DEL TÍTULO
IV DE
LA LISR (ART.119-N Y 119-Ñ)**

Nombre del contribuyente	Victor Lugo Lara
Giro principal	Venta de arts.de apelería
Fecha de inicio de operaciones	05 noviembre 1998
Ingresos del ejercicio 1997	900,250.00
Ingresos de enero a marzo 1998	205,987.00 + IVA
El contribuyente expide algunos comprobantes con requisitos fiscales.	
IVA Acreditable de compras,gastos e inversiones	25,475.00
Lleva registro diario de ingresos y egresos	

Primera declaración trimestral mar tardar el 17 de abril de 1998.

Ingresos	205,987.00
Menos:	
3 SMG elevado al trimestre (30.20 x 3 x 90)	<u>8,154.00</u>
Base gravable	197,833.00
Tasa	<u>2.5%</u>
ISR A PAGAR	\$ 4,945.83
IVA Causado	30,898.05
IVA Acreditable	<u>25,475.00</u>
IVA por pagar	<u>5,423.05</u>
TOTAL DE IMTO.A PAGAR	\$10,368.88

**CONSERVACIÓN DE COMPROBANTES CON REQUISITOS
FISCALES EN EL RÉGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES**

Una persona física que tributa en el régimen de pequeños contribuyentes, desea saber que comprobantes deberá conservar por las compras de bienes que utilice en su negocio. Su giro es la venta de abarrotes.

OPERACIONES:

1. Compra de un anaquel de aluminio, con comprobantes que no reúnen requisitos fiscales.
2. Compra de herramientas y accesorios diversos para dar mantenimiento al local, amparada con documentos que reúnen requisitos fiscales.
3. Compra de contenedores de plástico de diferentes tamaños, amparada con comprobante que no reúne requisitos fiscales.

	MONTO	IVA	TOTAL
1.	1,000.00	150.00	1,725.00
2.	850.00	127.50	977.50
3.	530.00	79.50	609.50

SOLUCIÓN:

Se deberán conservar los comprobantes que reúnan requisitos fiscales por las compras de bienes nuevos que utilicen en el propio negocio, cuando el precio sea superior a \$ 1,200.00 (art. 119-Ñ LISR)

PAGOS PROVISIONALES DE UN CONTRIBUYENTE QUE SOLO REALIZA OPERACIONES CON EL PÚBLICO EN GENERAL

PAGOS PROVISIONALES TRIMESTRALES 1998

	1er. trimestre	2do. trimestre
Ingresos del trimestre	\$ 74,580.00	\$ 151,777.00
Menos:		
3 SMG D.F. trimestre	<u>8,154.00</u>	<u>8,244.60</u>
Base gravable	66,426.00	143,532.40
Tasa (Art 119-N)	<u>0.50%</u>	<u>1.50%</u>
ISR CAUSADO	\$ <u>332.13</u>	\$ <u>2,152.98</u>
TOTAL	\$ 2,485.11	

A pagar el 17 de julio de 1998 según regla 3.24.3 de la segunda resolución Miscelánea publicada el 16 de abril de 1998.

	3er. Trimestre	4o. trimestre
Ingresos del trimestre	\$ 260,000.00	\$ 190,936.00
Menos:		
3 SMG del trimestre	<u>8,335.20</u>	<u>8,335.20</u>
Base gravable	251,664.80	182,600.80
Tasa 119-N	<u>2.50%</u>	<u>2.00%</u>
ISR CAUSADO	\$ <u>6,291.62</u>	\$ <u>3,652.01</u>

DECLARACIÓN ANUAL 1998	
Ingresos del ejercicio	\$ 677,293.00
Menos:	<u>33,069.00</u>
3 SMG anuales	644,224.00
Tasa anual aplicable 119-N	<u>1.50%</u>
	9,663.36
Pagos trimestraales acreditables	<u>12,428.74</u>
SALDO A FAVOR EN DECLARACIÓN ANUAL 1998	\$ <u>(2,765.38)</u>

En este caso se observa que al Pequeño Contribuyente le conviene presentar declaración anual porque podrá recuperar \$ 2,765.38 de los pagos trimestrales efectuados durante el ejercicio, con motivo de la obtención del saldo a favor resultante. Dicho saldo a favor se puede recuperar vía devolución o compensación.

**CONTRIBUYENTE QUE INICIO OPERACIONES EL 28 DE ABRIL
Y QUE EXPIDE COMPROBANTES QUE REÚNEN REQUISITOS
FISCALES**

PAGOS SEMESTRALES 1998

	1er.semestre	2do.semestre
Ingresos del semestre	\$ 175,000.00	\$ 510,640.00
Menos:		
3 SMG D.F semestre	<u>16,398.60</u>	<u>16,670.40</u>
Base gravable	159,291.40	493,696.60
Tasa aplicable 119-N	<u>1.00%</u>	<u>2.50%</u>
ISR CAUSADO	<u>\$ 1,592.41</u>	<u>\$ 12,349.24</u>

DECLARACIÓN ANUAL 1998

Ingresos del ejercicio	\$ 686,330.00
Menos:	
3 SMG anuales	<u>33,069.00</u>
Base gravable	653,261.00
Tasa anual aplicable 119-N	<u>1.50%</u>
	9,798.92
Pagos trimestrales acreditables	<u>13,942.15</u>
SALDO A FAVOR EN DECLARACIÓN ANUAL 1998	<u>\$ (4,143.23)</u>

En este otro caso observamos que el Pequeño Contribuyente le conviene presentar declaración anual ,ya que tiene saldo a favor recuperable vía devolución o compensación.

CONTRIBUYENTE QUE INICIO OPERACIONES EL 31 DE ENERO DE 1998 Y QUE EXPIDE COMPROBANTES QUE REÚNEN REQUISITOS FISCALES

PAGOS SEMESTRALES 1998

	1er.semestre	2do.semestre
Ingresos del semestre	\$ 0.00	\$ 722,747.00
Menos:		
3 SMG D .F semestre	<u>0.00</u>	<u>16,670.40</u>
Bse gravable	0.00	706,076.60
Tasa aplicable 119-N	<u>0.00%</u>	<u>2.50%</u>
ISR CAUSADO	<u>0.00</u>	<u>17,651.92</u>

DECLARACIÓN ANUAL 1998

Ingresos del ejercicio	\$ 722,747.00
Menos:	
3 SMG anuales	<u>33,069.00</u>
Base gravable	689,678.00
Tasa anual aplicable 119-N	<u>1.50%</u>
	<u>10,345.17</u>
Pagos trimestrales acreditables	<u>17,651.92</u>
SALDO A FAVOR EN DECLARACIÓN ANUAL 1998	<u>\$ (17,306.75)</u>

ESTA TESIS NO DEBE SALIR DE LA BIBLIOTECA

CALCULO DEL ISR Y LA PTU EN EL RÉGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES Y SU COMPARACIÓN CON EL RÉGIMEN GENERAL DE LEY

Ventas en 1998	\$ 2'000,000.00
Menos:	
3 SMG anules (11,023.00 x 3)	<u>33,069.00</u>
Base gravable	1'966,931.00
Por:	<u>2.50%</u>
ISR CAUSDO	\$ 49,173.00

ISR Causado	\$ 49,173.00	ISR Causado	\$
49,173.00		Más:	
Por:		PTU Causada	
FACTOR PTU	<u>2.94</u>	CARGA FISCAL	
14,457.00		TOTAL	\$
Base PTU	144,568.62		
Por:	<u>10%</u>		
63,630.00			
PTU	\$ 14,457.00		

$$\text{Carga fiscal} = \frac{63,630.00}{2'000,000.00} = 3.18\% \quad \text{DE LOS INGRESOS TOTALES}$$

RÉGIMEN GENERAL DE LEY

Ventas 1998	\$ 2'000,000.00
Menos:	
Costos y gastos deducibles	<u>1'855,374.00</u>
UTILIDAD NETA 7.23%	\$ 144,626.00

34% ISR	49,173.00
10% PTU	<u>14,463.00</u>
CARGA FISCAL TOTAL	\$ 63,636.00

COMPARCIÓN

CONCEPTO	REPECO	C.MAYOR
ISR	\$ 49,173.00	\$ 49,173.00
PTU	14,457.00	14,463.00
TOTAL	<u>\$ 63,630.00</u>	<u>\$ 63,636.00</u>

Carga fiscal total = \$ 63,630.00 = 44% DE LA UTILIDAD
Utilidad neta 144,626.00

FORMULARIO DE REGISTRO

RIP 1961

124

R-1

ANTES DE INICIAR EL LLENADO LEA LAS INSTRUCCIONES DEL REVERSO

ADMINISTRACION LOCAL DE REGALACION

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

PERSONA FISICA	PERSONA MORAL	SE TRAMITE EN	NORMAL	COMPLEMENTARIO
----------------	---------------	---------------	--------	----------------

DATOS GENERALES DEL CONTRIBUYENTE

1 APELLIDO INTERNO APELLIDO Y NOMBRE DE O DENOMINACION O RAZON SOCIAL

2 DOMICILIO FISCAL O DOMICILIO DEL ESTABLECIMIENTO: CALLE _____ NUMERO LETRA EXTERIOR _____ NUMERO LETRA INTERIOR _____
 COLOMA _____ TELEFONO _____
 REFERENCIA _____ ENTRE LAS CALLES DE Y DE _____
 MUNICIPIO O DELEGACION EN EL D.F. _____ CODIGO POSTAL _____
 LOCALIDAD _____ ENTIDAD FEDERATIVA _____

SOLICITUD DE INSCRIPCION

FECHA DE NACIMIENTO O FECHA DE FUNDACION DE LA ESCRITURA O DOCUMENTO CONSTITUTIVO: AÑO _____ MES _____ DIA _____ FECHA DE INICIO DE OPERACIONES: AÑO _____ MES _____ DIA _____
 ACTIVIDAD PRINCIPAL (DESCRIBIR) _____
 OBLIGACIONES FISCALES (CLAVE) _____

6 EN CASO DE ESTAR OBLIGADO EN EL REGIMEN SIMPLIFICADO A PRESENTAR RELACION DE BIENES Y DEUDAS, INDIQUE MONTO DE BIENES _____ DEUDAS _____ CAPITAL DE APORTACION _____

CAMBIO DE SITUACION FISCAL

INDIQUE CON UNA DE EL TIPO DE MOVIMIENTO	AÑO	MES	DIAS	ALUMBRADO	DEBIDO A
1 AUMENTO FISCAL					DEBIDO A
2 DISMINUCION DE OBLIGACIONES FISCALES					DEBIDO A
3 ASALARIOS QUE AUMENTAN O OBLIGACIONES POR OTRAS ACTIVIDADES					AUMENTO
4 CAMBIO DE DOMICILIO FISCAL					CANCELACION EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
5 APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALS					LIQUIDACION TOTAL DEL ACTIVO
6 CIERRE DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALS					LIQUIDACION DE LA SUCESION
7 SUSPENSION DE ACTIVIDADES					DEFUNCION
8 CAMBIO DE DENOMINACION O RAZON SOCIAL					FUSION DE SOCIEDADES
9 REANUDACION DE ACTIVIDADES					EXCISION TOTAL DE SOCIEDADES
10 FIN DE LIQUIDACION					PERSONAS MORALES NO CONTRIBUYENTES QUE NO ENTREN EN LIQUIDACION
11 APERTURA DE SUCESION					FECHA DE CANCELACION

SERVICIOS

1 IDENTIFICACION CON CODIGO DE BARRAS	2 CREDENCIAL DE IDENTIFICACION FISCAL (EMPRESA)	3 CREDENCIAL DE IDENTIFICACION FISCAL (PERSONA)	4 CREDITO FISCAL DE	5 SOLICITUD DE COMPAÑIA DE
PLURIMO				
UNICO				
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES				

DATOS DE IDENTIFICACION FISCAL

Nombre del contribuyente: REPRESENTANTE LEGAL O ADMINISTRADOR

REGISTRADO EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

CONCLUSIÓN

A partir de la nueva reforma que entró en vigor el 1o. de Enero de 1998, que dicta la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se inicia una serie de descontento entre los diferentes ámbitos, debido a que se cree que este nuevo Régimen es muy sencillo y que beneficia en gran medida al Pequeño Contribuyente; ya que el impuesto, no se paga sobre utilidades, sino en función de las ventas o ingresos cobrados.

Las autoridades pretenden con esta nueva reforma disminuir la evasión fiscal que se da en las actividades que llevan a cabo los vendedores ambulantes o los puestos semifijos en la vía pública.

Lo cierto es que este Régimen cobra mayor fuerza debido a que hoy en día el Pequeño Contribuyente no solo puede realizar operaciones con el público en general, sino también con las empresas, no lo limita a la libertad de comerciar bienes o servicios.

BIBLIOGRAFÍA

C.P.Pérez Chávez/C.P. Campero/C.P.Fol. Manual Para Pequeños Contribuyentes, Tax Editores Unidos, S.A. de C.V. 1a. Edición. 80 p.p.

C.P. Arregui Ibarra, Fernando. Análisis del Régimen Fiscal de los Pequeños Contribuyentes, Editorial ISEF. 1a. Edición. 61 p.p.

C.P. Domínguez Orozco, Jaime. Pagos Provisionales del ISR y el I.A. con casos prácticos 1998, Editorial ISEF. Marzo 1998.

C.P. Y M.A. Ábrego Alvarado José Eliseo. Análisis Integral del Nuevo Régimen de Pequeños Contribuyentes, Instituto de Estudio Fiscales, A.C.

Diario Oficial de la Federación
Lunes 29 de diciembre de 1998

Diario Oficial de la Federación
Lunes 09 marzo de 1998

Prontuario de Actualización Fiscal .PAF. 2da. quincena septiembre 1998. No. 215

LEYES Y CÓDIGOS

Ley del Impuesto Sobre la Renta
Compilación Fiscal Correlacionada
Domínguez Mota Enrique
Dofiscal Editores
4a. Edición

Ley del Impuesto al Valor Agregado
Compilación Fiscal Correlacionada
Domínguez Mota Enrique
Dofiscal Editores
4a. Edición

Ley de Impuesto al Activo
Ley del Impuesto Especial Sobre Productos y Servicios
Compilación Fiscal Correlacionada
Domínguez Mota Enrique
Dofiscal Editores
4a. Edición

Código Fiscal de la Federación
Compilación Fiscal Correlacionada
Domínguez Mota Enrique
Dofiscal Editores
4a. Edición